



www.icta.gob.gt

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS

UNIDAD CENTRAL DE INNOVACION TECNOLOGICA -UCIT-

Km. 21.5 Carretera hacia el Pacifico, Bárcena Villa Nueva,

Guatemala, C.A. PBX: (502) 6629-7899

**CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE
TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES
ENTRE EL SITRAICTA Y EL ICTA**

Vigencia del Convenio 14/07/2011

CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -SITRAICTA- Y EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-

ARTICULO 1. LAS PARTES: El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -SITRAICTA- y el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, que para el efecto en adelante serán designados como SITRAICTA e ICTA, convienen en suscribir el presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual en lo sucesivo se denominará simplemente como Convenio.

ARTICULO 2. PROPOSITOS DEL CONVENIO: El propósito del presente convenio es incentivar los intereses comunes de los trabajadores y el ICTA, con el objeto de lograr la mejor presentación de los servicios, la mayor eficiencia del trabajo, la seguridad, estabilidad y bienestar emocional, físico y psicológico de los trabajadores del ICTA. Ambas partes reconocen que sus relaciones deben regularse sobre principios de amistad y respeto mutuo que permitan fundamentalmente, una adecuada, justa y legal solución de los problemas laborales. El presente CONVENIO, tiene carácter de ley profesional ente las partes, y regula las relaciones laborales entre el ICTA y sus trabajadores, y su ámbito de aplicación será en todos los lugares en donde el ICTA tenga establecidos o en el futuro establezca centros de trabajo.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: El ICTA reconoce al SINDICATO como el representante de los intereses económicos, sociales, jurídicos y culturales de los trabajadores y se compromete a tratar con los personeros de éste los asuntos de trabajo de carácter individual y colectivo que puedan surgir con motivo de la prestación de servicios labores, así como a tratar los problemas que puedan originarse a raíz de la interpretación o aplicación del presente CONVENIO o de las normas laborales vigentes. Queda entendido que las disposiciones contenidas en este Convenio no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores para gestionar directamente ante el ICTA o a las autoridades de la República en defensa de sus interese personales.

ARTÍCULO 4. LIBERTAD SINDICAL: De conformidad con el inciso q) del artículo 102 de la Constitución Política de la República y con el inciso c) del artículo 62 del Código de Trabajo, el ICTA respetará el derecho de libre sindicalización y el ejercicio de los derechos sindicales de sus trabajadores y le está prohibido tomar cualquier clase de represalia contra un trabajador por su militancia sindical, por ejercer un cargo directivo en el Sindicato o por haberlo ejercido con anterioridad.

El ICTA se compromete a evitar todo acto de discriminación que tienda a favorecer a los trabajadores no sindicalizados en detrimento de los intereses de los trabajadores sindicalizados o concederles privilegios a condición de su retiro del Sindicato. De la misma manera EL SINDICATO no otorgará privilegios a los trabajadores sindicalizados en detrimento de quienes no lo son, salvo las que por Derecho les otorgue la ley y las que sean inherentes al desempeño de los cargos sindicales.

ARTÍCULO 5. INAMOVILIDAD SINDICAL: El ICTA reconoce a los miembros que integran el Comité Ejecutivo y Concejo Consultivo del Sindicato el derecho de inamovilidad en el trabajo que desempeñan, desde el momento en que sean electos por la Asamblea General, y por consiguiente no pueden ser despedidos, salvo que El ICTA compruebe previamente en juicio ordinario sobre rescisión de contrato, que hay justa causa para su terminación. Tal inamovilidad regirá por todo el tiempo que duren sus funciones, como directivos sindicales, y hasta catorce meses después de haber cesado en el desempeño de sus cargos. Contra los candidatos propuestos por la Asamblea General y que no sean favorecidos por la elección respectiva no se tomará ningún tipo de represalia por haber participado.

ARTÍCULO 6. JUNTA MIXTA: Se crea la Junta Mixta con el objeto de estudiar y solucionar todos aquellos asuntos derivados de la prestación de los servicios laborales, sean de carácter individual o colectivo, a solicitud de los interesados, con el fin que los trabajadores cumplan con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento de Personal del ICTA y que no se den casos de violación de éstos procedimientos por parte de la administración; regulada por las siguientes disposiciones. A) **INTEGRACION:** Queda integrada de la siguiente manera: Tres delegados titulares en representación del ICTA y sus correspondientes suplentes, tres miembros del Comité Ejecutivo serán los delegados titulares en representación del Sindicato y sus correspondientes suplentes; los suplentes integrarán la Junta Mixta, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus titulares; C B) **REUNIONES:** Se conviene en las siguientes normas destinadas a regular las reuniones de la Junta Mixta: I. Este cuerpo colegiado sesionará en las oficinas administrativas del ICTA, una vez por mes, debiendo elaborar o intercambiarse previamente los delegados de las partes, una agenda de asuntos a tratar; C) **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** Los acuerdos dentro de la Junta Mixta siempre se adoptaran por consenso unánime y alcanzado a través de dialogo, lo cual constará en acta que deberá faccionarse y suscribirse por todos lo miembros de la Junta Mixta, en el libro que el Sindicato autorizara en la Dirección general de Trabajo para el sindicato. Dichas actas y resoluciones constituirán plena prueba en caso de incumplimiento de los acuerdos a que se

arriben. Y de la cual se entregará certificación a cada una de las partes dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se arribo el acuerdo; y los mismos surtirán efecto a partir de la fecha de su suscripción, salvo estipulación en contrario. Tales actas deberán contener por lo menos los siguientes requisitos: a) Número de orden, hora, lugar y fecha de la reunión. B) Nombres y apellidos completos de los presentes en la reunión, así como la calidad con que actúan; c) Resumen de los puntos de agenda; d) Síntesis de la opinión de las partes sobre los casos considerados, e) Declaración de las partes sobre la aceptación o denegatoria de los asuntos planteados; y en este caso también podrán intervenir amigables componedores para resolución del conflicto de conformidad con la Ley; D) **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** Las normas contenidas en el presente convenio, no menoscaban el derecho que asiste a el ICTA y al Sindicato o a los trabajadores individualmente considerados de plantear sus peticiones o ejercitar sus acciones, en forma inmediata ante las autoridades administrativas o ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, en cuyo caso la Junta Mixta suspenderá su intervención y asumirá lo resuelto por las mencionadas autoridades, sin perjuicio de encontrarle solución antes de que las mismas arriben a una conclusión.

ARTÍCULO 7. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL: El ICTA reconoce el derecho que asiste al Sindicato para que, previo aviso con 6 días de anticipación al Gerente, puedan celebrarse Asambleas Generales de conformidad con los estatutos del SINDICATO. Dichas reuniones pueden celebrarse en horas de trabajo, teniendo el derecho de asistir todos los afiliados, sin menoscabo del salario de éstos. El SINDICATO, deberá entregar a la Gerencia General, el día hábil siguiente de la celebración de la Asamblea General un listado de las personas que asistieron a efecto de evitar ausencias injustificadas que perjudiquen a las partes. Así mismo no será responsabilidad del ICTA, el que los trabajadores no se presenten a la celebración de la Asamblea General a que fueron convocados. El ICTA y el SINDICATO tomarán las medidas necesarias, para no afectar la prestación del servicio y en su caso la atención de los usuarios.

ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES: El ICTA concederá permiso con goce total de salario a los miembros del Comité Ejecutivo y Concejo Consultivo del SINDICATO, que resulten designados para la discusión y negociación de proyectos de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y/o Convenios de aplicación general del ICTA, por el tiempo que dure la negociación, debiendo en consecuencia el jefe respectivo conceder el permiso con la sola notificación que se le haga por parte del Sindicato. De conformidad con el artículo 61, literal n), numeral 6) del Código de Trabajo, cada miembro del Comité Ejecutivo del

Sindicato gozará de seis días de licencia sindical para el ejercicio de su función como dirigente del Sindicato.

ARTÍCULO 9. AGUINALDO: El ICTA se compromete a pagar en concepto de Aguinaldo un ciento diez por ciento (125%) del salario nominal mensual, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10. INDEMNIZACIÓN: Cuando se concluya un contrato o relación de trabajo por voluntad unilateral del trabajador o por despido injustificado, el ICTA se compromete a pagar la indemnización por el tiempo de servicio en forma íntegra y en un solo pago, por todo el tiempo laborado. Cuando la terminación de la relación laboral sea por decisión unilateral de trabajador o por despido injustificado para el pago de la indemnización aludida, bastará con la solicitud del trabajador ante la Jefatura de Recursos Humanos para que se realicen los trámites para que se haga efectivo el pago, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.

ARTÍCULO 11 AUMENTO SALARIAL: El ICTA otorgará a todos sus trabajadores un aumento salarial equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual, que hará efectivo a partir de que se cuente con la asignación presupuestaria que permita cubrir el pago de dicho aumento.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Las medidas disciplinarias que proceda a los trabajadores del ICTA se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, el Reglamento de personal del ICTA y supletoriamente por la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo y no podrá ejecutarse mientras la Junta Mixta no tome resolución definitiva al respecto.

ARTICULO 13. ROBO DE BIENES (SUPRIMIDO)

ARTICULO 14. SEDE SINDICAL. El ICTA se compromete a habilitar una oficina dentro de sus instalaciones de la sede central, con una computadora y un escritorio lo cual será destinado para uso del SINDICATO.

ARTÍCULO 15. VEHÍCULO. El ICTA se compromete a proporcionar al SINDICATO un vehículo en funcionamiento, debiendo el SINDICATO cumplir con lo establecido en el Reglamento para uso de vehículos propiedad del ICTA.

ARTÍCULO 16. VACACIONES: El ICTA reconoce el derecho de sus trabajadores a gozar los períodos de vacaciones siguientes: a) Aquellos trabajadores que tengan de cinco a nueve años de servicios continuos, gozarán de veintitrés días hábiles de vacaciones; b) Aquellos trabajadores que tengan de diez a catorce años de servicio continuos, gozarán de veinticinco días hábiles de vacaciones; y, c) Aquellos trabajadores que tengan más de quince años de servicio continuos, gozarán treinta días hábiles de vacaciones.

ARTÍCULO 17. GUARDERÍA: El ICTA se obliga a acomodar y habilitar un lugar conveniente que sirva como guardería dependiendo de la capacidad económica del ICTA y cuando el número de madres y/o padres de niños menores de siete años, exceda al cincuenta por ciento del total de los trabajadores.

ARTICULO 18. TRASLADOS DE CLASE: (SUPRIMIDO)

ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA (SUPRIMIDO)

ARTÍCULO 20°. TRASLADO DE PUESTO: En caso de que surgiera la necesidad de trasladar a un trabajador de su sede habitual, dicho traslado se realizará de acuerdo a lo especialmente regulado en la Ley de Servicio Civil. Si existiere inconformidad por parte del trasladado, éste podrá plantearlo ante la Junta Mixta o la autoridad administrativa o judicial que considere pertinente.

ARTICULO 21°. DE LA CAFETERÍA: El ICTA aportará local, mobiliario y servicio de agua, luz y teléfono interno para el buen funcionamiento de la cafetería en sus oficinas centrales, con el objeto de que el costo de los alimentos sean económico. Y en los centros de producción en los que ya existe servicio de cafetería, el ICTA pagará un jornal mensual, para la limpieza de las oficinas y el funcionamiento de la cafetería. El ICTA y el SINDICATO, conformarán una comisión integrada por tres miembros de cada una de las partes, que velará por el buen funcionamiento, higiene y calidad del servicio de cafetería así como la preferencia en el servicio que deberá brindársele al trabajador del ICTA. Esta comisión adjudicará la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22. DE LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE: El ICTA autorizará un bus con destino al Municipio de Amatitlán, el funcionamiento de dicho transporte será coordinado por la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, tomando en cuenta las necesidades de transporte de los trabajadores beneficiados.

ARTÍCULO 23. ESTABILIDAD LABORAL: El ICTA se compromete a respetar la estabilidad laboral en el empleo y en el cargo, de todos los trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de un año, a partir de que quede firme el laudo arbitral. **EL LAUDO ARBITRAL DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE ARBITRAJE, DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO No. 1088-2005-4033; QUE ACOGE EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO, QUEDÓ FIRME EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. (14/07/2011).**

Representantes de la Junta Mixta por el SITRAICTA

Titulares:

Ing. Erberto Raúl Alfaro Ortiz
S.B. Ingrid Eucáriz Cóbar Villegas
Ing. Julio César Villatoro Mérida

Suplentes:

Ing. Domingo Filiberto Castillo Monterroso
P.C. Luís Gerardo Castillo de la Cruz
S.B. Glenda Yamileth Cisneros Zepeda

